

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO DE 5 DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2021-00020-00
PROCEDENCIA FGN:	78077 - FISCALÍA 30 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. Radicado SAE: CS2021-005210.
AFECTADOS:	SOLANGEL HERNANDEZ CELIS.
TRÁMITE:	CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y teniendo en cuenta que este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del **ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015** “por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, designando en provisionalidad al suscrito, mediante **RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016** de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016**, que “establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional”, otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de “Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar”, y como quiera que el bien inmueble, objeto del control de legalidad de las medidas cautelares se encuentra ubicado en la ciudad de Floridablanca – Santander, se asume conocimiento de las solicitudes de **CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, solicitada por el Dr. **CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS**, apoderado de la señora: **SOLANGEL HERNANDEZ CELIS**, quien al parecer es la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 2 #23-32 del Barrio Buenos Aires de Floridablanca, Santander, matrícula Inmobiliaria No. 300-173743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, actuación que al ingresar por secretaría en la plataforma “**SIGLO XXI**” automáticamente le designó el número de radicación **54001-31-20-001-2021-00020-00**.

Razón por la cual y de acuerdo al aparte final del inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITEN LAS SOLICITUDES DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES**, impetradas por el Dr. **CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS** defensor de **SOLANGEL HERNANDEZ CELIS**.

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, ordena que por el medio más eficaz se comuniquen a los sujetos procesales que se **ADMITIO LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES**, y que para tal efecto, se correrá traslado común a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del martes 23 y finalizará a las 18:00 horas del jueves 01 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

JOLO/2021

Página 1 de 1

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..